



Expediente No. 2019-380

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

28 DE JUNIO DE 2022

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo seguido por **PROTECCION S.A.**, contra **TRANSPORTADORA UNIVERSAL LTDA**, informándole que la parte demandante solicita emplazamiento de la demandada. Sírvese Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

28 DE JUNIO DE 2022

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente se tiene que, mediante auto del 20 de septiembre de 2021 visible a folio 144 del expediente digital, se requirió al apoderado judicial de la parte demandante a fin de que adelantara la notificación personal a la demandada **TRANSPORTADORA UNIVERSAL LTDA**, carga procesal que le corresponde a la gestora del juicio teniendo en cuenta la naturaleza privada que reviste a la parte demandada, notificación que debía perpetrarse de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8, en concordancia con la sentencia C420 de 2020, y que allegara las constancias de la gestión realizada a través de un sistema de confirmación de recibo de correo electrónico o mensaje de datos.

Sin embargo, una vez revisados las constancias de notificación remitidas por la parte actora en calenda 4 de octubre de 2021 y seguidamente el día 22 de mayo de 2022, se evidencia que la misma, procedió a notificar en la dirección física de la empresa **TRANSPORTADORA UNIVERSAL LTDA**, mediante la cual se remitió una citación para notificación personal a la demandada, documento elaborado directamente por la apoderada de la parte demandante,

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





lo anterior, sin la entrega de una copia de la providencia objeto de notificación y con base en el artículo 291 del CGP, en otras palabras, la parte ejecutante obvió el hecho, que el proceso laboral cuenta con normatividad propia, en cuanto a notificaciones se refiere y desconoció el requerimiento realizado por esta unidad judicial, a fin de que efectuara la notificación personal a la ejecutada, conforme lo regulado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

2

El artículo 8° de la ley 2213 de 2022, que ratificó el ritual de notificaciones según el citado decreto, señala que las notificaciones personales podrán efectuarse enviando la providencia mediante mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por la parte interesada en que se efectúe la notificación.

También prevé la normatividad en comento que, para ello, no se exige citación previa o aviso físico o virtual, y que los anexos que deban entregarse para un traslado por correo electrónico deben enviarse por el mismo medio.

Así las cosas, es claro que la demandante, no ha notificado en debida forma a la parte demandada, tal como se ordenó por el despacho en auto anterior, en virtud a lo detallado en la sentencia C 420 de 2020 y la referida norma. En consecuencia, no se accederá a la solicitud de emplazamiento y en su lugar se requerirá por segunda vez a la parte interesada para que continúe con el trámite procesal a su cargo, y proceda con la notificación de la parte demandada, pero, en la forma prevista en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en la sentencia C-420 de 2020.

Una vez, se efectuó debidamente la notificación a la demandada TRANSPORTADORA UNIVERSAL LTDA, la demandante deberá aportar las constancias de su gestión, a fin de sean anexados al expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de emplazamiento solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que proceda con el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda, en debida forma, conforme lo regula el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y la sentencia C 420 de 2020, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

3

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARIA RAMOS SANCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 29 JUNIO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 25

IBR